

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2009-MDJM

Jesús María, 01 de abril del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27444, referido al abastecimiento y comercialización de productos y servicios reconoce como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, así como de regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, mediante Ordenanza N° 167-MJM publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de febrero del 2005, se reguló la actividad comercial en vía pública en la jurisdicción del distrito de Jesús María, a través de los órganos competentes de acuerdo a la estructura orgánica vigente en dicha oportunidad;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MDJM se aprobó el Reglamento de la Actividad Comercial Ejercida en la Vía Pública en la Jurisdicción de Jesús María el mismo que resulta necesario perfeccionar merced al trabajo coordinado con la administración, los miembros del Concejo Municipal y los propios interesados.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 026-2007-MDJM de fecha 03 de diciembre del 2007 se modificó el Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MDJM por el cual se estableció, en su artículo 13°, que los vendedores ambulantes, podían hacer uso de ambos turnos, cuando no compartan la ubicación con otro comerciante de cualquier giro, en diferente turno, previa autorización, para lo cual se estableció como costo adicional mensual el equivalente al 0.5% de la UIT.

Que, dicha disposición genera desorden y distorsiona la armonía que debe existir entre la corporación edil y los comerciantes que desarrollan actividad comercial en la vía pública, además de inequitativa para quienes no tienen las mismas oportunidades;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20, ARTICULOS 39 Y 42 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPÉNDASE temporalmente la vigencia del Artículo 13° del Reglamento de la Actividad Comercial Ejercida en la Vía Pública en la Jurisdicción de Jesús María aprobado por el Decreto de Alcaldía 018-2007-MDJM promulgado el 13 de junio del 2007, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 026-2007-MDJM de fecha 03 de diciembre del 2007

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Policía Municipal y la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.